

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.**

CONTRATO No.	DBS-085-2024
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
NIT:	890.102.257-3
CONTRATISTA:	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN NP S.A.S.
NIT:	800.079.603 - 3
REPRESENTANTE LEGAL:	ALVARO TERCERO RENE NAVARRO HOENIGSBERG
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 80.423.949
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidad@lavianda.co ; e.comercial.bq@lavianda.co
DIRECCIÓN:	CARRERA 47 No 76 - 48 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, COLOMBIA.
TELÉFONO:	(605) 3602727
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2024-2.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 23 de noviembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
VALOR:	MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES (\$1.712.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, INCLUYE IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato No. **DBS-085-2024**

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con la Autonomía Universitaria y el carácter de ente Universitario Autónomo, consagrados en el artículo 69 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior No. 000001 de 2021, los contratos que suscriba la Universidad del Atlántico para el cumplimiento de sus funciones se rigen por las normas del derecho privado, y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.
2. El Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023, tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.
3. La Universidad del Atlántico teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines universitarios, requiere contratar el **“SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2024-2”**.
4. Que el Vicerrector de Bienestar Universitario, le solicitó al ordenador del gasto, aprobación para contratar el **SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2024-2**.
5. Que la justificación para el contrato consta en los Estudios Previos elaborados por el Vicerrector de Bienestar Universitario y en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 644 del 30/01/2024 y 5543 del 17/06/2024**.
6. Que la modalidad de contratación a utilizar es la contratación pública de mayor cuantía

en atención a los artículos 46 y 47 del Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

7. Seguidamente, se adelantó la etapa de publicación del proyecto de pliego en la página WEB de la Universidad del Atlántico, el cual estuvo disponible para consulta, así como físicamente en la oficina del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, en las condiciones y plazos que dispone la Ley y el Estatuto Contractual.
8. Mediante Resolución No. 002216 del 17 de julio de 2024, el Señor Rector, dio apertura a la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 004-2024, y se procedió a la publicación del pliego de condiciones definitivo en la página web de la entidad.
9. El día dieciocho (18) de julio de 2024 se realizó la audiencia de precisión del contenido y alcance de los pliegos de condiciones definitivos y de revisión de la asignación y distribución de riesgos previsible.
10. El día veintiséis (26) de julio de 2024, se realizó cierre de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 004-2024 recibiendo dentro del término las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTE	FECHA	HORA
1	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN N.P. S.A.S	26-07-2024	09:03 a.m.

11. Posteriormente, teniendo en cuenta la revisión minuciosa de las propuestas recibidas dentro del cierre del proceso, se modificó el cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos mediante Adenda No. 1 de fecha 30 de julio de 2024.
12. El treinta y uno (31) de julio de 2024, se publicó el informe de evaluación preliminar, realizándose el traslado pertinente para que los proponentes y/o las veedurías que encontraran discrepancias u omisiones en el mismo, se pronunciaren por escrito a la Universidad.
13. Luego, teniendo en cuenta la evaluación de las propuestas recibidas dentro del cierre del proceso, se modificó el cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos mediante Adenda No. 2 de fecha 02 de agosto de 2024.
14. De conformidad con el cronograma del proceso, el día seis (06) de agosto de 2024 se

publicó el Informe de Evaluación Definitivo de la Invitación Pública de Mayor Cuantía No.004-2024.

15. Que el día ocho (08) de agosto de 2024, a las 08:22 a.m., en las instalaciones del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico y a través de la plataforma virtual Google Meet, se reunieron por parte de la Universidad los funcionarios y asesores externos, para llevar a cabo la Audiencia de adjudicación.
16. Que el Comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 004 de 2024, al proponente SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN N.P. S.A.S, por un valor de mil setecientos doce millones (\$1.712.000.000), quien cumplió con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y obtuvo un puntaje correspondiente a 99,99 puntos.
17. Que una vez cumplida cada una de las etapas del Proceso de Selección, corresponde a las partes, sujetándose a las condiciones contenidas en la invitación, en los estudios previos, en la propuesta presentada por el Contratista y en los demás anexos, celebrar el Contrato No. **DBS-085-2024**, en la plataforma SECOP II, el cual que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del contrato es:

SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADÉMICO 2024-2.


CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Las siguientes son las especificaciones técnica mínimas requeridas por la Universidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

1. HORARIO DE SUMINISTRO DE ALMUERZOS

El contratista deberá suministrar almuerzos bajo la modalidad de Subsidio Alimentario de lunes a sábado en sede norte, de lunes a viernes en las demás sedes, exceptuando domingos y festivos, conforme a la base de datos que será entregada por Bienestar Universitario en el siguiente horario:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

- a) Sede Norte Ciudadela Universitaria Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia: de 10:00 am a 2:00 pm
- b) Sede de Bellas Artes Carrera 46 No.87-43 Barranquilla 11:30 am a 1:00 pm
- c) Sede Centro Carrera 43 No. 50-53 Barranquilla: 11:30 am – 2:00 pm
- d) Sede Suan, Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo. Suan 11:30 am a 2:00 pm
- e) Sede Sabanalarga Calle 6 No.26b-1 11:30 am a 1:00 pm

Es importante mencionar que tanto en sede Norte como Sede Suan, los almuerzos serán preparados en sitio y de allí serán transportados a las demás sedes así.

Sede norte: Desde este punto se transportan a sede centro y sede bellas artes.

Sede suan: Desde este punto se transportan a sede Sabanalarga.

2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL SUMINISTRO DE ALMUERZO

- 2.1. Suministrar un (01) ALMUERZO BALANCEADO, cuya composición deberá estar ajustada a la GUÍAS ALIMENTARIAS BASADAS EN ALIMENTOS PARA LA POBLACIÓN COLOMBIANA MAYOR DE 2 AÑOS (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), según grupo etario determinado en la base de datos de estudiantes activos de la Universidad del Atlántico, la cual hace parte integral del presente estudio previo y podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/guias_alimentarias_basadas_en_alimentos_par_a_la_poblacion_colombiana_mayor_de_2_anos_o.pdf, ajustado al ciclo de minutos, cuyas cantidades mínimas se indican en el siguiente cuadro:

TIEMPO DE COMIDA: Almuerzo

VCT: 700 calorías

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL:

Aporte Proteico: 15%

Aporte de grasas: 30%

Aporte de Carbohidratos: 55%

ALIMENTO	INTERCAMBIOS	PESO EN GRAMOS SERVIDO	FRECUENCIA
CEREAL	1	Lo sugerido en las Guías	DIARIO
TUBERCULO,	1	Alimentarias Basadas en	DIARIO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

RAÍCES O PLATANO		Alimentos para la Población Colombiana Mayor de 2 Años (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF), acorde al menú del día.	
HORTALIZAS	1		DIARIO
FRUTAS	2		DIARIO
CARNES SIN HUESO	1		DIARIO
LEGUMINOSAS	1		3 VECES POR SEMANA
GRASAS	4		DIARIO
AZUCARES	2		DIARIO

Derivado de esta Minuta Patrón, el menú debe incluir: Sopa (240 cc), Plato Seco: Arroz, Tubérculo, raíces o plátano, Ensalada de Verduras, Carne o Pollo o Pescado o Cerdo (2 opciones, una selección), Leguminosas, jugo de frutas, Postre, Fruta en porción de 100 a 120 g.

- 2.2. Todos los miércoles deberán ofrecer 1 menú saludable, en donde se omita el postre del grupo de azúcares por otro alimento que fomente hábitos alimentarios saludables entre los beneficiarios del Programa, el cual deberá remitirse al supervisor para su revisión y aprobación.
- 2.3. Una vez al mes deberán ofrecer 1 menú especial como festivales nacionales o internacionales, previamente coordinado con el supervisor para conmemorar las efemérides en salud celebradas a nivel mundial o nacional.
- 2.4. Suministrar el servicio de almuerzos subsidiados, con altos estándares de calidad y siguiendo las normas estipuladas para tal fin. Por lo tanto, es obligatorio que el personal manipulador de alimentos, implemente Buenas Prácticas de Manufactura, siguiendo procedimientos establecidos para tal fin que garanticen la inocuidad del alimento, como a continuación se detallan:
- 2.5. Prestar el servicio utilizando víveres y productos de primera calidad.
- 2.6. Durante el uso de las Cafeterías para el servicio de almuerzos subsidiados (Comedor universitario en la Sede Norte, el comedor asignado en Bellas Artes, en la Cafetería de la Sede Regional Suán, Cafetería Sede Centro y Sede Sabana Larga), realizar la limpieza adecuada tanto del local, como de los muebles, enseres y equipos, para conservarlos siempre en perfecto aseo.
- 2.7. Mantener en buen estado el espacio físico, los equipos y elementos que la Universidad dispone para el cumplimiento del objeto contractual, y en caso de requerir modificaciones a la infraestructura deberá solicitar la aprobación del departamento de infraestructura física y servicios generales.

- 2.8. Proporcionar los elementos, utensilios y menaje, que sean necesarios para el perfecto desarrollo del objeto del contrato, aportando bienes muebles no fungibles, se detallarán en acta que firmará el supervisor con El CONTRATISTA la cual forma parte del contrato.
- 2.9. Publicar en cartelera el menú diario ofrecido, en lugar visible y en letra imprenta de tamaño aproximado de 35 mm., que contenga el aporte de calorías de cada preparación, al igual que el contratista debe realizar un acompañamiento en las campañas que realiza la Vicerrectoría de Bienestar Universitario a los estudiantes en las diferentes sedes (Norte, Centro, Bellas Artes, Suan y Sabanalarga) sobre temas enfocados a Estilos de Vida Saludables y cuidado del medio ambiente con la aprobación del supervisor del contrato o la persona que este delegue.
- 2.10. Brindar de forma eficiente el servicio a contratar, empleando los equipos de cocina, menaje y todo el equipamiento necesario para el transporte de los alimentos de la cocina central de la sede norte y de la Sede Regional Suan, a las periféricas ubicadas en Bellas Artes, Sede Centro, y sede Sabanalarga de la Universidad, manteniendo la inocuidad del alimento.
- 2.11. Suministrar un software de venta del bono, que deben ser aplicado en todas las sedes por el contratista, con la logística requerida para ello, en tema de equipos y personal, el cual permita la recarga del monedero usando plataforma de pago virtual y también disponer de 2 taquillas en sede norte y una (1) taquilla en las demás sedes para recarga presencial cuando el estudiante así lo requiera. La pasarela de pagos debe ser asumida por el contratista y en ningún momento puede afectar el valor del subsidio alimentario que el discente cancela. El software debe permitir la recarga solo a estudiantes activos de la Universidad del Atlántico y para el registro de la huella, se debe establecer estrategias para realizar este registro en horarios previos al inicio del Programa Almuerzo subsidiado y en espacios distintos a los puntos de recarga del monedero. La impresión del bono, se debe realizar en 8 cajeros de dispensación de bonos, ubicados estratégicamente por el campus universitario sede norte, los cuales deben tener respaldo energético en caso de fallas en el fluido eléctrico, en los sitios establecidos por la Universidad del Atlántico. Este método debe garantizar minimizar los tiempos de atención y tener establecidas acciones de contingencia en caso de fallas en el fluido eléctrico o en el hardware establecido para tal fin, de tal forma, se priorice en todo momento la satisfacción de los beneficiarios de este Programa; Por lo tanto, El Router debe ser colocado en la oficina de Gestión Tecnológica e Información de sede norte. Previamente Bienestar Universitario, remitirá la base de los estudiantes activos para garantizar el beneficio solo a discentes matriculados financiera y académicamente en este Claustro Académico. En el caso de las demás sedes, la entrega de bono se realizará directamente en el punto de inscripción y recarga.
- 2.12. En caso de algún inconveniente de conexión o fallas en el sistema eléctrico

entre otros se debe hacer un registro en todas las sedes de la universidad, el operador deberá utilizar el formato de asistencia de atención comunitaria FOR- BU-082, de tal manera, se garantice la entrega del beneficio de forma exclusiva a estudiantes activos de la Universidad de Atlántico.

- 2.13. Inmueble para el almacenamiento y distribución de los alimentos: El proponente deberá acreditar con su propuesta que cuenta con un inmueble para el almacenamiento, y distribución de los alimentos/raciones, en el Departamento del Atlántico. En todo caso el proponente deberá allegar la certificación o acta de visita de Condiciones Sanitarias expedida por la Secretaría de Salud a través de la Oficina de Salud o autoridad competente o Acta de Visita de Inspección Sanitaria otorgada por el INVIMA o autoridad competente, al inmueble para el almacenamiento y distribución de los alimentos, a nombre del proponente (en caso de proponente singular) quien prestará el servicio de alimentación en las instalaciones de la Universidad del Atlántico y en caso de consorcio o unión temporal a nombre de uno de sus integrantes, con una fecha no superior a un (1) año contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Los resultados de la certificación o la visita deben ser de concepto favorable. Cuando el permiso o concepto sanitario esté condicionado, solo se acepta, siempre y cuando el concepto exprese que las causales que motivan el condicionamiento no afecten la calidad, inocuidad y seguridad de los alimentos. Este es un requisito obligatorio para los proponentes. Teniendo en cuenta la vigencia del concepto sanitario, se verificará que las condiciones establecidas en el mismo, se mantengan durante la etapa de evaluación. Este es un requisito obligatorio para los proponentes.

3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.1. OPERARIOS:

Para lo cual el contratista deberá aportar la siguiente documentación de los operarios:

1. **Copia de cédula de ciudadanía**
2. **Certificación de antecedentes judiciales**
3. **No estar condenado por delitos sexuales contra persona menor de 18 años (Policía Nacional).**
4. **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM y/o manipulación de alimentos.**

“Todas las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. Igualmente, deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen o desempeñen, con

el fin de que se encuentren en capacidad de adoptar las precauciones y medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación o deterioro de los alimentos” - RESOLUCIÓN 2674 DE 2013, (Julio 22) “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.” Expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

5. **Certificado de capacitación, en las labores a desempeñar en aspectos de exigencias en Seguridad y Salud en el Trabajo.**

“El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales.” – Artículo 2.2.4.6.11. del decreto 1072 de 2015 6.

6. **Además, el personal debe cumplir con los resultados bacteriológicos negativos para los exámenes de secreciones nasofaríngeas en cuanto a Estafilococos Áureus, estafilococos befahemolítico y difteria.**

Los resultados bacteriológicos negativos para los exámenes de secreciones nasofaríngeas en cuanto se hacen necesarios debido a que las enfermedades producidas por las bacterias del estafilococo Áureus, estafilococos befahemolítico se contagian directamente a través del contacto directo con las manos de un manipulador infectado o que sea portador del organismo, al igual que al de la toxina difteria que se transmite a través del contacto directo o de la inhalación de las secreciones aerosolizadas por tos o estornudos de individuos infectados.

7. **Certificado general de salud, expedido por un médico legalmente registrado.**

“Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.” - RESOLUCIÓN 2674 DE 2013, (Julio 22) “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.” Expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato es de **mil setecientos doce millones (\$1.712.000.000) moneda legal colombiana**, incluye IVA, costos directos e indirectos y todos los demás tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, el valor unitario por almuerzos preparados en sitio, pagado por la Universidad al Contratista será de **Once mil trescientos setenta y siete pesos (\$11.377) moneda legal colombiana**, incluye IVA (Si Aplica) e impuesto al consumo.

PARÁGRAFO 2. Para todos los efectos se entenderá que, el valor unitario por almuerzos transportados, pagado por la Universidad al Contratista será de **Once mil novecientos setenta y cuatro pesos (11.974)** moneda legal colombiana, incluye IVA (Si Aplica) e impuesto al consumo.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos se entenderá que, El valor unitario por almuerzo, pagado por los estudiantes al contratista será de **Mil quinientos pesos (\$1.500)**, moneda legal colombiana, incluye IVA (Si Aplica).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), de la siguiente manera:

- El valor total del contrato se pagará en pagos parciales conforme a los bienes y/o servicios efectivamente solicitados y entregados (Proporcional al porcentaje de ejecución del contrato), dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera, del Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y la correspondiente factura, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá un plazo hasta el 23 de noviembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.


CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del contrato será en las siguientes sedes de la Universidad del Atlántico:

- Sede Norte Ciudadela Universitaria Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia
- Sede de Bellas Artes Carrera 46 No.87-43 Barranquilla
- Sede Centro Carrera 43 No. 50-53 Barranquilla
- Sede Suan, Calle 7 No. 23-5 Barrio Abajo. Suan
- Sede Sabanalarga Calle 6 No.26b-1

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Pago del contrato estará a cargo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 644 del**

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

30/01/2024 y 5543 del 17/06/2024.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:


Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones específicas

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**


Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se comprometerá a:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el ítem 3.2 del presente estudio previo.
2. Procesar, empacar, servir, almacenar y distribuir los alimentos a la comunidad universitaria, en las condiciones de higiene y calidad establecidas en los lineamientos para la prestación de servicios de alimentación.
3. Evaluar y mantener durante la ejecución del contrato, las características de los alimentos o productos en cuanto a calidad de insumos y métodos de preparación que favorezcan la conservación de los nutrientes y la calidad sensorial de los productos.
4. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato.
5. Cumplir con el cronograma de actividades pactado con el supervisor.
6. En coordinación con la supervisión del Contrato elaborar un cronograma y determinar las muestras a tomar con el fin de realizar un análisis microbiológico para desarrollar las buenas prácticas de manufacturación en los procedimientos del Comedor Estudiantil, el costo será asumido por el Contratista y presentar los resultados al supervisor del contrato.
7. Diariamente, se debe enviar al correo institucional estipulado para tal fin, el archivo plano que arroje las lecturas efectuadas en las sedes de los almuerzos efectivamente entregados o en su defecto la entrega física de los formatos recaudados por las atenciones registradas.
8. Acatar las recomendaciones dadas por el Contratante, en aras de ajustar el servicio a las acciones de mejora que arrojen las encuestas de satisfacción, las cuales serán aplicadas semanalmente por Bienestar y el operador.
9. Presentar informes y evidencias mensuales al supervisor del contrato, sobre la atención prestada en todas las sedes (servicios contratados) y de las diferentes actividades para la población beneficiaria.
10. Presentar informes verbales y escritos sobre casos especiales y solicitados por el Supervisor (Quejas y Reclamos o insatisfacción de los usuarios).
11. Solo se aceptarán aquellos servicios que se ajusten a los componentes del plato servido contratado.

12. Emplear todas las medidas de diligencia para el cumplimiento de las obligaciones pactadas y prestación del servicio, tomando especial cuidado en lo que corresponda a fin de evitar accidentes, incendios, y demás siniestros que se puedan presentar en las edificaciones, acatando las instrucciones que para tal fin emanen del área de seguridad y salud en el trabajo de la Universidad.
13. La distribución de los almuerzos por Sede podría ser modificada según requerimiento de la Universidad, manteniendo el número total contratado.
14. La venta de bonos en todas las sedes se deberá efectuar a partir de las 7:30 am, en las áreas dispuestas para tal fin, dando prelación a las estudiantes en condición de discapacidad y/o en estado de gravidez.
15. Si luego de distribuir los servicios contratados en las diferentes sedes de la Universidad, quedan sobrantes se deben repartir a los estudiantes en su totalidad, con previa autorización del supervisor del contrato.
16. Se realizará un Reunión de Seguimiento y control al servicio prestado en las diferentes sedes, el cual se realizará cada 15 días de acuerdo con lo coordinado por el supervisor del contrato, donde debe asistir el Coordinador General
17. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier obstáculo o dificultad que surja en la ejecución del contrato.
18. Brindar el servicio de apoyo con el personal idóneo y debidamente autorizado para ejercer las actividades contratadas.
19. Brindar la prestación del servicio con disponibilidad de atención en los horarios establecidos, con protocolos de bioseguridad y a los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
20. Informar por escrito y concertar con el Supervisor del Contrato, o con quien éste delegue, el cronograma y/o plan de acción para la prestación del servicio objeto del contrato.
21. Cumplir con el cronograma de actividades pactado con el supervisor.
22. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
23. Aplicar y aceptar las observaciones que realice el Supervisor del contrato, que tienda a mejorar el servicio o a subsanar las anomalías de este de manera oportuna.
24. Suministrar la dotación técnicamente requerida a los empleados que contrate para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
25. Prestar el servicio continuamente sin suspenderlo en ningún momento de acuerdo con las órdenes de suministro dadas por la supervisión del contrato.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.




 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

26. No utilizar la razón social de LA UNIVERSIDAD en las transacciones y compromisos que asuma en desarrollo del objeto del presente contrato.
27. El operador propenderá por el fomento de hábitos alimentarios saludables ajustados a las preferencias alimentarias particulares de los estudiantes beneficiarios del programa almuerzos subsidiados mediante la estrategia “pensando en ti”, que será entregada por la vicerrectoría de Bienestar Universitario
28. Presentar la lista de los servicios de almuerzos entregados, minuta patrón y ciclo de menús a ofrecer mensualmente, para ser aprobados por el supervisor en el comité del menú que se realizará quincenalmente, donde debe asistir el administrador, la Nutricionista del operador, el chef y el supervisor del contrato o a la persona a la que este delegue.
29. No generar impacto ambiental en cumplimiento de la prestación del servicio, asociado a la producción de residuos ordinarios, en este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a:
30. Suministrar diariamente en la Sede Norte, Sede Bellas Artes, la Sede Regional Suán, centro y Sede Sabanalarga, los almuerzos en la línea de servicio siendo estos transportados en sus mantenedores para poder garantizar la temperatura del alimento y evitar una zona de peligro por bajas temperaturas, se deben llevar registro de las temperaturas, a los estudiantes que pertenezcan al Programa Almuerzos Subsidiados, al momento de recibir el beneficio.
31. Realizar los procesos de limpieza y desinfección del menaje posterior a su uso, con los procedimientos e insumos que garanticen, realizar los procesos de lavado y secado de forma eficiente, acorde a la normatividad vigente sobre este tema. RESIDUOS: El CONTRATISTA se obliga a disponer los residuos que genere el Programa Almuerzos Subsidiados en el recipiente con sus respectivas bolsas adecuadas a la normatividad y sitio indicado por el PGIRRS de la Universidad del Atlántico y al final de cada jornada debe recoger las basuras generadas y realizar su disposición final por fuera de la Universidad, según la normativa establecida para ello, para lo cual deberán presentar el plan de manejo estipulado para tal fin al supervisor para su revisión y aprobación.
32. El contratista deberá presentar opciones para el empaque y transporte de los alimentos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 2232 de 2022 referente a las “medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.




 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

33. Asumir la responsabilidad de la custodia y manejo de los equipos; los cuales serán aquellos entregados en inventario una vez se ejecute el contrato, el cual incluirá efectuar el mantenimiento periódico, de conformidad con las instrucciones dadas por LA UNIVERSIDAD. Cuando se efectúe la restitución del bien inmueble, los equipos que se entreguen QUE deberán ser devueltos a LA UNIVERSIDAD en óptimas condiciones de funcionamiento.
34. Utilizar de manera eficiente y racional los recursos que requiera para el ejercicio de su labor, específicamente en lo que se refiere al agua y la energía eléctrica y suministrar las canecas y bolsas de basura necesarias para la gestión de los residuos ordinarios en la cafetería.
35. Implementar el Plan de manejo de los aceites de cocina usados (Resolución 316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)
36. Cumplir con cronograma de mantenimiento de las trampas de grasas internas presentado con frecuencia diaria, consistente en eliminación de las natas acumuladas y de manera periódica una limpieza general con uso de jabones biodegradables libres de fenoles y fosfatos. Igualmente cumplir con el cronograma de mantenimiento establecido para ello de la trampa de grasa externa, consistente en eliminación de las natas acumuladas y mensualmente desprender los grumos que se colmatan en las paredes de la trampa y en una limpieza general, usando jabones biodegradables -libres de fosfatos y fenoles y con uso de hidrolavadora.
37. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable y debe asumir todos los costos relacionados con los mismos.
38. El contratista deberá realizar la segregación de los residuos no peligrosos con los códigos de colores establecidos en la resolución 2184 de 2019 y/o la norma que la derogue.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad por su parte deberá:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Poner a disposición del Contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los documentos previos.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. En los casos especiales de orden público impredecibles al interior de la Universidad, y que susciten interrupción abrupta de la prestación del servicio, se reconocerá el total de los servicios no vendidos previa aprobación del supervisor del contrato. De igual manera, se solicitarán diariamente los servicios a ofrecer en cada sede por parte del supervisor del contrato al administrador del operador y en los casos especiales de eventos deportivos y otros programados, que conlleven a la disminución de las labores académicas-administrativas al interior de las sedes, se solicitará con 24 horas de antelación el número total de servicios por Sede que se requiere para el día respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato a través del **VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor de este. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. El Contratista constituirá a favor de la UNIVERSIDAD una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA – GARANTÍAS			
Nombre del amparo	Se requiere	Valor	Vigencia

Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SI	5% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	10% del valor del contrato	Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV	Igual a la duración del contrato a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. EL CONTRATISTA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. Constitución y cargue de la Garantía. La garantía exigida será constituida por EL CONTRATISTA dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por LA UNIVERSIDAD.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas.
2. Por ejecución total del objeto.

3. Por el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. Por disolución de la persona jurídica contratista
7. por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista
8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Por no aportación de la garantía de cumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023.

parágrafo 1. La causal de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA se efectuará una vez el Supervisor certifique incumplimiento parcial o total del Objeto, a la certificación deberá anexar informe detallado de los fundamentos del incumplimiento, con base en lo cual LA UNIVERSIDAD dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será notificado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Previo requerimiento a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones del contrato, LA UNIVERSIDAD podrá imponerle multas sucesivas diarias al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución o por cualquier otro incumplimiento parcial, sin que el valor total de las multas impuestas supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones

pactadas en este anexo y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar la UNIVERSIDAD, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA UNIVERSIDAD, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que LA UNIVERSIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN O ADICIÓN. El Contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

Parágrafo 1 Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el Contratista, éste renunciará a la ejecución del Contrato previa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS. Los gastos por concepto de garantías, estampillas departamentales, distritales y cualquier otro que demande el contrato, correrán a cargo del Contratista, y estos deberán constituirse en los plazos

establecidos en el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación).

Nota: Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la previa autorización de la Universidad. La contravención a esta prohibición por el Contratista dará derecho a la Universidad de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y exigir el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) Estudios y Documentos Previos, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Certificado de Registro Presupuestal, 4) Cotización y propuesta presentada por la contratista aceptada por la Universidad, 5) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERSONAL DEL CONTRATISTA. La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no contrae relación laboral alguna con el contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de

Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la UNIVERSIDAD adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por LA UNIVERSIDAD. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del contrato, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de

solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se registrará para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El Contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: SMMP

Revisó: D/pto de Gestión de Compras *Guerra*
Oficina Asesoría Jurídica

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66